

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: ALIMENTOS

DEMANDANTE: SARAY RANGEL HERNÁNDEZ

DEMANDADO: ORLANDO FERNÁNDEZ GUERRERO

RAD. No 20001-31-10-001-2012-00206-00

ASUNTO: RESUELVE PETICIÓN

Valledupar, Cesar, quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019).-

El despacho accede a lo solicitado por la demandante en memorial que antecede; en consecuencia, se ordena oficiar Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL ubicada en la dirección aportada por la parte demandante a efecto de hacer efectiva la medida cautelar, cuya liquidación del crédito asciende a la suma de ocho millones novecientos cuatro mil pesos (\$8.904.000.00) hasta junio de 2018. Límitese a ese valor la medida cautelar en mención.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

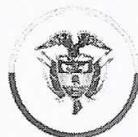
a

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SERGIO CAMPOS RAMOS  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DISMINUCIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA  
DEMANDANTE: HÉCTOR SEPÚLVEDA QUIROZ  
DEMANDADO: HÉCTOR DAVID SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ, representado por su madre  
MARÍA FERNANDA RODRÍGUEZ PINTO  
RAD. No 20001-31-10-001-2012-00364-00

Valledupar, Cesar, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019).-

Por no existir petición alguna, teniendo en cuenta que el informe allegado corresponde a una solicitud de custodia y cuidado personal totalmente ajeno al proceso de la referencia, agregase el memorial visto a folio 225 al 269 al expediente.

Previo a ordenar los descuentos por nomina requiérase al demandado para que informe si hizo las consignaciones correspondientes a las primas de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
Juez

a

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SERGIO CAMPOS RAMOS  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR**

REF: EJECUTIVO PARA EL COBRO DE HONORARIOS  
EJECUTANTE: ANDRES ENRIQUE VEGA GUTIERREZ  
EJECUTADOS: RAFAEL ALBERTO CARRILLO AROCHA  
RAD: No. 20001-31-10-001-2015-00519-00

Enero dieciséis (16) de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la memorialista en su escrito visto a folio 14 del proceso y de conformidad con lo establecido en el artículo 108 y 293 del C.G.P., ordénese el emplazamiento al demandado señor RAFAEL ALBERTO CARRILLO AROCHA, para que comparezca ante este despacho a recibir notificación de manera personal del auto admisorio de la demanda, publíquese el listado por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local como es el periódico el Tiempo o el Espectador que deberá hacerse el día domingo o por un canal radial, como es RCN o CARACOL, en este último evento cualquier día de la semana entre las seis de la mañana y las once de la noche.

De acuerdo a lo ordenado en los incisos 5º y 6º del artículo 108 del C.G.P., una vez efectuada la anterior publicación la parte interesada deberá remitir comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas en la forma prevista en dicha norma.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
Juez

NPS

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

**SERGIO CAMPO RAMOS**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: KELLY DEL ROSARIO CUELLO MENDOZA  
DEMANDADO: SALVADOR ALFONSO REDONDO CALVO  
RAD. 44001.31.10.001. 2016.00235.00

Valledupar, Cesar, enero quince (15) de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, de conformidad al artículo 443 del CGP, córrase traslado a la parte ejecutante de las excepciones de fondo por el termino de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, aporte las pruebas que pretenda hacer valer o pida las que considere pertinente.

Oficiese nuevamente a fin de darle cumplimiento al numeral quinto del auto de fecha treinta (30) de octubre del año 2018, haciendo las correcciones señaladas por la memorialista en lo que corresponde al nombre de la empresa donde labora el ejecutado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

a

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica a  
las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SERGIO CAMPOS RMOS  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR**

REF: IMPUGNACION DE PATERNIDAD  
No.20001-31-10-001-2016-00358-00

Enero dieciséis (16) de dos mil diecinueve (2019)

En firme la prueba de ADN y como quiera que no hay prueba que practicar se dictará sentencia anticipada escrita con fundamento en el numeral 2º del artículo 278 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

NPS

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

**SERGIO CAMPO RAMOS**  
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Ejecutante: PATRICIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ CRUZ, madre de SELENE PATRICIA ARROYO  
HERNÁNDEZ  
Ejecutado: AMAURY DE JESÚS ARROYO OVIEDO  
Rad. No.20001.31.10.001.2016.00522.00

Valledupar, Cesar, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019).-

**APRUÉBESE** en todas sus partes la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
Juez

ar

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. del P.

SERGIO CAMPOS RAMOS  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD  
Demandante: RAFAEL ENRIQUE MACHADO LÓPEZ  
Demandado: RAFAEL ENRIQUE MACHADO REGALADO, representado por su madre LUZ ESTHELA REGALADO DE ÁVILA  
Rad. No. 20001.31.10.001.2016.00636.00

Valledupar, Cesar, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Obedézcase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Valledupar en sentencia de tutela de fecha nueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

Para la práctica de la prueba de ADN señálese el día trece (13) de febrero del año en curso a las nueve (9:00) de la mañana a las partes involucradas señores RAFAEL ENRIQUE MACHADO REGALADO, su madre LUZ ESTELA REGALADO DE AVILA y al señor RAFAEL ENRIQUE MACHADO LOPEZ, la cual se llevará a cabo en las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forense, Seccional Cesar, en esta ciudad ubicado en el Hospital Rosario Pumarejo de López; se le advierte a las partes que la desobediencia a esta cita se sancionará conforme a lo establecido en la ley. Notifíquesele a la señora LUZ ESTHELA REGALADO DE AVILA en la dirección suministrada por ella.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica  
a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SERGIO CAMPOS RAMOS  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

EJECUTIVO DE ALIMENTOS Rad. No.20001.31.10.001.2017-.00473.00

Valledupar, Cesar, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019).-

La memorialista por conducto de su apoderado judicial presentó liquidación del crédito hasta el mes de noviembre del año 2018, del cual se corrió traslado conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 446 que remite al artículo 110 del CGP, cuyo paso siguiente es la aprobación o modificación del crédito en observancia al numeral 3º del artículo 446 ibídem. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P, el despacho modifica la liquidación de crédito de la siguiente manera:

Valor de la cuota mensual..... \$300.000.  
Nuevos meses causados febrero 2015 a noviembre del año 2018.

Cuotas causadas ..... \$13.800.000,00

Intereses causados..... \$1.348.500,00

En respuesta a lo solicitado en memoria visto a folio 92 del expediente, oficiase a la CAJA de Retiro de la Policía Nacional a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto de fecha 19 de diciembre del año 2017.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

a

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G .P.

SERGIO CAMPO RAMOS  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: SUCESIÓN INTESTADA  
CAUSANTE: JUAN BAUTISTA GONZÁLEZ VALENCIA  
RAD. 44001.31.10.001.2018.-001.00  
ASUNTO: ORDENA SECUESTRO

Valledupar, Cesar, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019).-

Por haberse inscrito el embargo sobre los bienes inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria número 190-40649 (folio 264) y 190-40642 (folio 2648), en observancia al artículo 601 del CGP, **ORDÉNESE** El secuestro de los bienes inmuebles No. 190-40649 y 190-40642 ubicados en la carrera 12 No. 13-51 Valledupar, inmuebles sometido a propiedad horizontal. Nómbrase como secuestre a Asociación Internacional de Ingenieros, NIT. 900145484-9 representado legalmente por JOSÉ ALFREDO QUINTERO JIMÉNEZ.

**COMISIONÉSE** al señor Alcalde de la ciudad de Valledupar, con facultades para subcomisionar y para designar secuestre.

Agregar a la comisión: copia del auto que decretó la medida cautelar, copia de los certificados de libertad y tradición con las anotaciones de registro del embargo decretado, y copia de este auto.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en providencia 26 de noviembre de 2018.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
Juez

A Oficio No. 2242 y Desp. Com. 0031

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR</b></p> <p>En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.</p> <p style="text-align: center;"><b>SERGIO CAMPO RAMOS</b> Secretario</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR – CESAR**

REF: IMPUGNACION E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD  
RAD: No. 20001-31-10-001-2018-00126-00  
DEMANDANTE: DEFENSOR DE FAMILIA INTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
a favor de la menor KEIDIS SOFIA BERDUGO FRAGOZO  
VINCULADO: FLAMINIO CONTRERAS RIVERA

Enero dieciséis (16) de dos mil diecinueve (2019).

La directora Nacional del Instituto de Medicina Legal Seccional Cesar, en escrito que antecede, solicita al despacho se delegue a quien considere como representante legal de la menor KEIDIS SOFIA BERDUGO FRAGOZO para el diligenciamiento y firma del consentimiento informado de la respectiva prueba de ADN que se recaudó en este trámite.

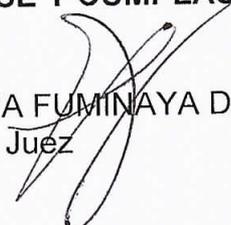
El despacho accede a lo solicitado y ordena delegar a la persona del hogar sustituto del I.C.B.F. Zona 2 Regional Cesar, en donde se encuentra la referida menor para que firme el respectivo consentimiento informado en la sede del Instituto Nacional de Medicina Legal de esta ciudad. Lo anterior debido a que la mencionada niña se encuentra en un proceso de restablecimiento de derechos en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y no se cuenta con la red familiar cercana ni extensa para que autorice dicha toma de muestras.

Comuníquesele al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de esta ciudad.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez



NPS Oficio. 011-012

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR**

En estado No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_  
Se notificó a las partes el presente auto, conforme  
El artículo 295 C.G.P.

SERGIO CAMPO RAMOS  
Secretario

.REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: SUCESIÓN INTESTADA  
Causante: EUNICE HOYOS LÓPEZ  
Rad. No. 20001.31.10.001.2018.00146.00

Valledupar, Cesar, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019).-

Como quiera que el término señalado en el artículo 844 del Estatuto Tributario ha vencido y la DIAN no se ha hecho parte en el proceso, continúese con el trámite a que dé lugar en el presente proceso.

De la solicitud de suspensión de la partición elevada por los señores ALVARO DANIEL PERALTA y MARIELA RAQUEL PERALTA ROMERO se niega por no cumplir el requisito señalados en el segundo párrafo del artículo 505 del CGP, sin perjuicio de que los actores puedan elevar nuevamente la solicitud de suspensión de la partición dentro del término señalado en el artículo 516 ibídem.

Encontrándose presente los presupuestos necesarios señalados en el auto de fecha dieciocho (18) de enero del año dos mil dieciocho (2018), fijese el día trece (13) de Febrero de dos mil diecinueve (2019) a las tres de la tarde (03:00 p.m.) para llevar a cabo la diligencias de audiencia de inventario y avalúo, advirtiendo a las partes de dicho inventario debe ceñirse a lo señalado en el artículo 34 de la ley 63 del 1936 y presentar el inventario por escrito y en medio magnético.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
Juez

A.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica  
a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR**

REF: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL  
No.20001-31-10-001- **2018-00196-00**

Enero dieciséis (16) de dos mil diecinueve (2019)

Pasa al despacho el presente proceso con el informe secretarial para que se corrija la omisión en que se incurrió en el numeral primero de la providencia de fecha diez (10) de diciembre de 2018; que al momento de transcribir se dijo que los cónyuges celebraron su matrimonio en la Notaria Única de Agustín Codazzi; cuando este fue registrado en la Notaria Única de la Paz Cesar.

Establece el artículo 286 del C.G.P, que lo dispuesto en la citada disposición se aplica a los casos por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influya en ellas.

En el caso que ocupa la atención del despacho, se observa que efectivamente se incurrió en un error en consideración a lo anterior el despacho corregirá dicha omisión, ordenando corregir el primero de la providencia de fecha 10 de diciembre de 2018 dictada por esta agencia judicial.

En mérito de lo anterior el Juzgado Primero de familia de Valledupar Cesar,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** CORREGIR la providencia de fecha diez (10) de diciembre de 2018 en el numeral primero; en el sentido que el matrimonio de los señores LUIS JOSE ARANGO LOPEZ Y GENITH LOPEZ PEDRAZA, se celebró y se registró en la Notaria Única de La Paz Cesar. Ofíciase.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

NPS

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO VALLEDUPAR-CESAR  
DE FAMILIA DE**

**REF: DIVORCIO No.2018-00304**

Valledupar, enero dieciséis (16) de dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede, acéptese la revocatoria del poder conferido al doctor GERMAN EDUARDO RUIZ DÍAZ LEÓN, tal como es solicitado en escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

**SERGIO CAMPO RAMOS**  
Secretario

ASO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: SEPARACIÓN DE BIENES  
Rad. No. 20001.31.10.001.2018.00311.00

Valledupar dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019).-

El despacho no admite la reforma de la demanda presentada por la parte actora, por cuanto el apoderado demandante no tiene facultad para tramitar demanda de divorcio.

Se requiere a la parte demandante para que surta los trámites de notificación a la demandante, so pena de declarar el desistimiento tácito en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
JUEZ

a

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SERGIO RAMOS CAMPOS  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR**

**REF: INTERDICCIÓN JUDICIAL**

Rad. No. **2018-00473**

Valledupar, enero dieciséis (16) de dos mil diecinueve (2019)

El despacho mediante auto de fecha de diciembre once (11) de dos mil dieciocho (2018), inadmitió la presente demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que la subsanara.

El actor dentro del término de ley no subsanó la presente demanda, razón por la cual resulta imperioso para el despacho rechazarla sin más consideraciones, tal como lo señala el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CESAR,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** RECHÁCESE la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO:** Hágasele entrega de la demanda original y sus anexos al actor sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

ASO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

**SERGIO CAMPO RAMOS**  
Secretario